



N.0.351.162

108

se obliga el Municipio de Murcia á pagar desde luego lo que por los inculcados suministrados y servidos, le reclama el Regimiento de la Princesa, alegando en resumen los siguientes fundamentos. Que respecto á los mozos de la Capital que no han tenido que salir de ella, no les corresponde servicio alguno: Que en lo que se refiere á los de Lodovillo, solo existirá la obligación de servirlos, cuando sus familias sean pobres y se justifique este extremo por la Caja ó la Diputación provincial. Que en cuanto á los reclamados, los nombres de los reclutantes, y su estado de pobreza; conchyendo por significar que cuando los expresados defectos que se advierten, sean subsanados por guerra, habrá llegado la ocasión de incluir en el presupuesto la cantidad necesaria para el pago. Pero tendrá el que suscribe que razonar para que resulte evidente lo infundado de las pretensiones con que en definitiva viene á debatirse el cumplimiento de la obligación de referencia. El artículo Ciento Cinco de la Ley de reclutamiento de reemplazos del Ejército previene, que los servidos de que se trata, se darán por cuenta de los fondos municipales, sin más excepción que los referentes á los reclutas que en definitiva resultan útiles y los de los reclamados, cuando fueran uno de los reclamantes. Si en este artículo ni en ninguna de las Reales ordenes que para su inter-

